



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA-NUNCA MAS"

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

?La Ordenanza N° 4334/06 que regula el Arbolado Público de la Ciudad de Corrientes, las reiteradas contingencias climáticas que afectan al ejido urbano con caída de ejemplares y ramas de gran porte, y la necesidad de optimizar la eficiencia del alumbrado público y la seguridad de las redes de servicios esenciales; como así también la pertinencia de la Ordenanza N° 7690/22 relativa a la preservación del medio ambiente mediante el cuidado de las abejas y agentes polinizadores frente al impacto de especies botánicas nocivas en el ejido urbano.

La ordenanza N° 4417.

La ordenanza N° 7383 Código de convivencia de la Ciudad de Corrientes.; Capítulo 4: De las faltas contra el arbolado público; y

CONSIDERANDO:

?Que, el arbolado público urbano constituye un patrimonio natural y ambiental invaluable para nuestra comunidad, cumpliendo funciones críticas de regulación térmica, absorción hídrica y mejora de la calidad de vida de los vecinos de Corrientes.

Que, los eventos meteorológicos de alta intensidad (frentes de tormenta y ráfagas de viento) que afectan de manera recurrente a nuestra región subtropical generan desprendimientos de ramas y caídas de ejemplares completos, obstruyendo la vía pública, dañando bienes privados y poniendo en riesgo la integridad física de los ciudadanos.

Que, la falta de una planificación preventiva sistemática deriva en respuestas meramente reactivas ante la emergencia, siendo técnicamente viable y económicamente más eficiente implementar un monitoreo predictivo basado en censos fitosanitarios estacionales.

Que, coexiste un histórico conflicto de infraestructura entre el crecimiento biológico del arbolado y las redes aéreas de distribución eléctrica (DPEC) y telecomunicaciones, el cual suele resolverse mediante intervenciones mutilantes —como la denominada "poda en V"— que desbalancean mecánicamente a los árboles, acelerando su propensión al colapso.

Que, la gran inversión municipal en la modernización y recambio de luminarias de tecnología LED en los diferentes barrios de la ciudad se ve frecuentemente neutralizada por la interferencia de copas bajas y cerradas, generando zonas oscuras transitables denominadas "puntos ciegos de control".

Que, con esta normativa, podemos continuar protegiendo nuestros polinizadores con la poda adecuada y en tiempo de algunas especies que representan una problemática para dichas especies.

Que, las abejas y demás polinizadores cumplen un rol biológico fundamental e insustituible para el mantenimiento de la biodiversidad, la reproducción floral y la sostenibilidad de nuestro ecosistema urbano y periurbano

Que, una gestión moderna y adaptada a nuestro clima tropical exige superar los antiguos mitos estacionales de poda, incorporando de manera formal la complementariedad entre la Poda Estructural Invernal y la Poda Verde de Verano para el despeje de luminarias y servicios.

Que, este modelo de gestión y planificación diferenciada de poda estacional combinada ha sido implementado con resultados altamente positivos en grandes urbes y regiones de nuestro país (como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Municipio de Mendoza y la Ciudad de Rosario), logrando una reducción drástica en las caídas de ramas durante tormentas y optimizando la seguridad ciudadana.

Que, en paralelo a los riesgos mecánicos, se ha advertido con profunda preocupación la proliferación en el ejido urbano del ejemplar arbóreo exótico denominado Tulipanero Africano o Tulípero del Gabón (*Spathodea campanulata*), cuyas flores resultan altamente nocivas para la fauna entomológica local.

Que, investigaciones científicas regionales (desarrolladas por instituciones como la UNNE y el CONICET) comprueban que el néctar y el mucílago de las flores de la *Spathodea campanulata* contienen alcaloides con propiedades insecticidas letales, provocando una alarmante tasa de mortalidad en las abejas melíferas y especies nativas de la tribu Meliponini (abejas sin aguijón), contraviniendo el espíritu protector de la Ordenanza N° 7690.

Que, al tratarse de una especie exótica e introducida de fácil propagación y rápida germinación de semillas, presenta un riesgo inminente de transformarse en una especie vegetal invasora o plaga urbana si no se aplican medidas estrictas de control.

Que, en concordancia con las buenas prácticas ambientales, resulta imperioso priorizar el fomento y plantación de especies autóctonas y nativas de la región fitogeográfica local, desalentando el uso ornamental de flora foránea perjudicial.

Que, dado que su época de floración en Corrientes Capital se concentra desde finales del invierno hasta mediados del verano, es indispensable regular su manejo preventivo mediante podas específicas que impidan la apertura de los botones florales, protegiendo así a los polinizadores y controlando su multiplicación sin necesidad de una erradicación masiva de los ejemplares ya existentes.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Protocolo de Mitigación de Riesgo, Despeje Operativo del Arbolado Urbano y Control de
Especies Fitotóxicas Invasoras**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Créase el " Protocolo de Mitigación de Riesgo, Despeje Operativo del Arbolado Urbano y Control de Especies Fitotóxicas Invasoras" en el ámbito de la Ciudad de Corrientes, el cual funcionará como norma complementaria y operativa de la Ordenanza N° 4334/06.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación de la presente norma la Secretaría y/o área determinada por el Departamento Ejecutivo

ARTÍCULO 3º.- EJES ESTRATÉGICOS. El protocolo constará de cuatro (4) ejes de acción obligatorios para el Departamento Ejecutivo Municipal:

- a) Censo Fitosanitario de Riesgo: Monitoreo y detección de ejemplares críticos y/o no autóctonos.
- b) Poda Preventiva Estacional Combinada: Ejecución diferenciada de poda invernal y poda verde de verano.
- c) Mesa de Coordinación de Servicios Aéreos: Regulación de las intervenciones de empresas prestadoras de servicios públicos en el arbolado, previa autorización del área o autoridad de aplicación.
- d) Control de Especies Exóticas Invasoras y Protección de Polinizadores.

ARTÍCULO 4º.- DEL CENSO FITOSANITARIO DE RIESGO. La Autoridad de Aplicación deberá realizar anualmente un relevamiento técnico georreferenciado del arbolado en corredores viales principales, avenidas, plazas y áreas de alta densidad peatonal.

Párrafo Primero: Se clasificará a los ejemplares bajo "Indicadores de Riesgo" (pudrición de fuste, inclinación crítica, ataque de plagas xilófagas o descalce de raíces). Aquellos que presenten peligro inminente de colapso no recuperable serán dictaminados para su extracción y posterior reposición

planificada por especies nativas de anclaje profundo.

Párrafo Segundo: Excepción por Riesgo Inminente del Hogar. En aquellos casos particulares donde un ejemplar arbóreo presente una inclinación crítica o peligro inminente de colapso que amenace directamente la integridad física de los habitantes o la estructura edilicia de una vivienda particular, el vecino frentista o afectado quedará facultado para ejecutar la poda o intervención por sus propios medios y costos.

Para la validez de esta excepción, el ciudadano deberá gestionar una autorización previa y de tramitación urgente ante la Autoridad de Aplicación (pudiendo canalizarse digitalmente a través de la Línea 147 o MuniBot), la cual emitirá una constancia de riesgo inminente en un plazo perentorio. Los trabajos deberán adecuarse estrictamente a las indicaciones técnicas de seguridad provistas en dicha autorización para mitigar el peligro sin generar daños mayores en la vía pública.

ARTÍCULO 5º.- DEL CALENDARIO OPERATIVO DE PODA COMBINADA. Establécese la diferenciación técnica de las intervenciones forestales municipales bajo el siguiente esquema:

a) Poda Estructural de Invierno (Mayo a Agosto): Destinada a la corrección de la estructura del árbol, eliminación de ramas secas de gran porte, balanceo de peso y aclareo interno de la copa para disminuir la resistencia al viento (efecto vela).

b) Poda Verde de Verano (Noviembre a Marzo): Destinada exclusivamente a intervenciones de mantenimiento ligero y seguridad. Comprende la eliminación de chupones, el terciado de ramas con riesgo de fisura por peso hídrico y, fundamentalmente, la poda de elevación de copa para el despeje de luminarias, cámaras del Centro de Monitoreo y semáforos, limitando el retiro de follaje a no más del 20% del total de la copa para evitar el estrés térmico del ejemplar.

Dentro de este período (y extendiéndose de forma excepcional a los meses previos de finales de invierno), la Autoridad de Aplicación priorizará la poda de despunte y eliminación de botones florales de los ejemplares de Tulipanero Africano (*Spathodea campanulata*) existentes en la ciudad, a efectos de mitigar el riesgo biológico sobre las abejas y polinizadores.

ARTÍCULO 6º.- DE LA COORDINACIÓN Y PROHIBICIÓN DE MUTILACIONES. Las empresas prestatarias de servicios públicos (energía eléctrica, televisión por cable, internet ,telefonía,etc) no podrán realizar podas de forma unilateral sobre el arbolado público urbano.

Párrafo Primero: Toda intervención sobre el follaje para la liberación de tendidos aéreos deberá ser solicitada a la Autoridad de Aplicación y ejecutada bajo la supervisión de un técnico matriculado del Municipio o por personal de la empresa previamente capacitado y certificado por el área de Ambiente Municipal.

Párrafo Segundo: Queda estrictamente prohibida la ejecución de la "poda en V" o desmochados severos que comprometan el eje de gravedad del árbol. Las intervenciones en zonas de cableado deberán priorizar técnicas de guiado, poda de túnel o túnel de servicios, preservando la estabilidad biomecánica del ejemplar.

ARTÍCULO 7º.- DEL REQUISITO DE "CONO DE LUZ" EN LUMINARIAS. Establécese como prioridad operativa de la Poda Verde de Verano la liberación del haz de luz proyectado por las luminarias del espacio público. La Dirección de Alumbrado Público notificará de forma digital a la

Autoridad de Aplicación los sectores donde el crecimiento del follaje obstruya la eficiencia lumínica, debiendo ejecutarse el despeje en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la notificación, priorizando los corredores identificados como de alta vulnerabilidad delictiva.

ARTÍCULO 8º.- REGISTRO DIGITAL DE INTERVENCIONES. Los datos resultantes del Censo Fitosanitario, así como las solicitudes de poda por obstrucción lumínica o de servicios realizadas por los vecinos a través del Sistema de Atención Ciudadana (Línea 147 / MuniBot), deberán integrarse en una plataforma digital interna de libre acceso para las distintas áreas operativas de la Municipalidad, facilitando el seguimiento de los índices de respuesta.

ARTÍCULO 9º.- REGULACIÓN DEL TULIPANERO AFRICANO (*Spathodea campanulata*). Establécese un régimen especial de manejo y control fitosanitario para la especie exótica *Spathodea campanulata* en el ejido urbano de la Ciudad de Corrientes:

- a) Prohibición: Queda prohibida la introducción, producción, comercialización, donación y nueva plantación de ejemplares de Tulipanero Africano en espacios públicos y áreas privadas urbanas.
- b) Control de ejemplares existentes: No se procederá a la erradicación masiva de los ejemplares actuales, pero sus propietarios (en el ámbito privado) o la Autoridad de Aplicación (en el espacio público) estarán obligados a realizar podas preventivas sistemáticas antes y durante su época de floración para evitar la dispersión de sus semillas y el envenenamiento de polinizadores.
- c) Fomento de Nativas: En toda acción de reemplazo o nueva forestación, la Autoridad de Aplicación priorizará la utilización de especies arbóreas autóctonas de la región.

ARTÍCULO 10º.- DE FORMA.

DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año